



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 094  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **23 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	032-20	CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S- CALYMAN	2	18/10/2019	PARV No.819	<p><b>ACoger</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo-199 del <b>17/10/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	22/10/2019	PARV No.820	<p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento impartido en el Auto PARV-170 del 6 de marzo de 2018, respecto a la implementación de la señalización informativa en el área del título minero, como quiera que en la visita realizada el día 25 de septiembre de 2019, se evidenció la implementación de la misma, permitiendo la identificación del mismo. Lo anterior,</p>

							<p>teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-194 del 16 de octubre de 2019.</p> <p><b>NO DAR POR SUBSANADO</b> los requerimientos realizados en el Auto PARV-170 del 6 de marzo de 2018, referente a presentar la justificación de los motivos y razones de la inactividad en la que se encuentra el título minero; como quiera lo manifestado en el documento, no corresponde a un informe de actividades de exploración, solo se enuncian las actividades sin mostrar ningún tipo de resultado, actividades que teniendo en cuenta que ya fue presentado el Programa de Trabajos y Obras, ya debieron ser realizadas para la elaboración de dicho Programa durante la etapa de exploración y no en este momento, en el que actualmente el título se encuentra en etapa de construcción y montaje. Así como, el requerimiento sobre el plano actualizado, por cuanto no se evidenció la existencia del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-194 del 16 de octubre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11333X, fue emitido el Informe de Visita No. 194 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	22/10/2019	PARV No.821	<p>NO DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados mediante Auto PARV-1010 del 22 de septiembre de 2016, referente a presentar la justificación de los motivos y razones de la inactividad en la que se encuentra el título minero; como quiera lo manifestado en el documento, no corresponde a un informe de actividades de exploración, solo</p>



						<p>se enuncian las actividades sin mostrar ningún tipo de resultado, actividades que teniendo en cuenta que ya fue presentado el Programa de Trabajos y Obras, ya debieron ser realizadas para la elaboración de dicho Programa durante la etapa de exploración y no en este momento que en el que actualmente el título se encuentra en etapa de construcción y montaje. Así como, el requerimiento sobre el plano actualizado, por cuanto no se evidenció la existencia del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-195 del 16 de octubre de 2019.</p> <p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento impartido mediante Auto PARV-1010 del 22 de septiembre de 2016, referente a la instalación de la señalización informativa en el área del título minero; como quiera que en la visita del 24 de septiembre de 2019, ésta fue verificada, sin embargo, la misma se encuentra deteriorada y no se visualiza la información que contenía.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 24 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 24 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IFD-11338X</b>, fue emitido el Informe de Visita No. 195 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMÍDEZ BELTRAN DULCEY	2	22/10/2019	PARV No.822	<p><b>NO DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento realizado en el Auto PARV-540 del 25 de diciembre de 2017, referente a presentar la justificación de los motivos y razones de la inactividad en la que se encuentra el título minero; como quiera que lo manifestado en el documento, no corresponde a un informe de actividades de exploración, ya que solo se enuncian las actividades, sin mostrar ningún tipo de resultado. Actividades, que teniendo en cuenta que ya fue presentado el Programa de Trabajos y Obras -PTO, ya debieron ser realizadas para la elaboración de dicho Programa durante la Etapa de Exploración y no en este momento en el que actualmente el título se encuentra en Etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 4. del Informe de Visita PARV-193 del 16 de octubre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realizan</p>



						<p>actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 24 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IFD-11332X</b>, fue emitido el Informe de Visita No. 193 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	---



							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	22/10/2019	PARV No.823	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, que la solicitud de prórroga por un término de tres (3) años más, esto es hasta el mes de diciembre del año 2022, presentada por el señor GUILLERMO DIAZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad, mediante radicado No. 20195500875762 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015;</u> allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en el memorial radicado. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el <b>DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO</b> de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley</p>



						<p>1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. <b>SAC-08291</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, presentado electrónicamente bajo la obligación No. FBM2019070841020, con fecha de refrendación del 08 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias en la información reportada, según las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 469 del 12 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 469 del 12 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, que los Formatos Básicos Mineros – FBM, tanto el Anual como el Semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías allegado en cero (0) para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2019, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 469 del 12 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>DAR POR PRESENTADO</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019. Sin embargo, desde el punto de vista técnico se procederá con su aprobación una vez la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, allegue un informe de la interventoría de la obra que soporte o avale la información allí declarada, esto teniendo en cuenta que, fue diligenciado en cero (0) y para el citado periodo ya contaba con el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando las labores de explotación correspondientes, pese a contar con viabilidad ambiental. Además, deberá también presentar un informe de la interventoría de la obra que soporte o avale la razón de haber presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 en cero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le</p>
--	--	--	--	--	--	---



imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**INFORMAR** a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC y de conformidad con la información detallada en el "REPORTE DE SUPERPOSICIONES TÍTULOS No. 3623" de fecha 02 de septiembre de 2019, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-08291, presenta las siguientes superposiciones vigentes:

Superposición total con Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.

**INFORMAR** a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-08291, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 469 del 12 de septiembre de 2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.



							<p>INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-08291, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 469 del 12 de Septiembre de 2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 469 del 12 de septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
6	AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	22/10/2019	PARV No.824	<p>INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que la solicitud de prórroga por un término de tres (3) años más, esto es hasta el mes de diciembre del año 2022, presentada por el señor GUILLERMO DIAZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad, mediante radicado No. 20195500875682 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementaria en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los</p>



volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en el memorial radicado. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.

**Parágrafo.** Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RGT-13242X**.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2018 y 2019, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de Septiembre de 2019.

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2017 y 2018, junto con los planos anexos correspondientes, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de Septiembre de 2019.

**NO ACEPTAR** los argumentos expuestos por la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X mediante radicado No. 20195500897422 del 29 de agosto de 2019, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de



						<p>Septiembre de 2019, ya que no satisface lo requerido, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Temporal No. RGT-13242X, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que de conformidad con lo estipulado en el Auto PARV No. 624 de fecha 23 de julio de 2019, el registro fotográfico allegado a través del radicado No. 20185500639402 del 22 de octubre de 2018, relacionado con la instalación de señalización informativa en el área de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC y de conformidad con la información detallada en el "REPORTE DE SUPERPOSICIONES TITULOS No. 3625" de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual se anexa al presente Concepto Técnico, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Superposición total con Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.</p> <p>Superposición total con Zonas Salinas: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DEL PERIJÁ - ACTUALIZADA-01-ABR-2011. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, resaltando que la autoridad competente avanza en la consolidación de los procesos de declaratoria de áreas protegidas a incluirse en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, por tanto, no se realizará recorte con la citada zona hasta tanto sea declarada oficialmente como "área protegida".</p> <p>Superposición total con Zonas de Restricción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR MEMORANDO ANM 20172100268353. FECHA CONCERTACIÓN: 26/07/2017. INCORPORADO CMC: 05/07/2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de Septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal , que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de Septiembre de 2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 468 del 12 de Septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
7	AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	22/10/2019	PARV No.825	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que la solicitud de prórroga por un término de tres (3) años más, esto es hasta el mes de diciembre del año 2022, presentada por el señor GUILLERMO DIAZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad, mediante radicado No. 20195500875652 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>RGE-16511</b>, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; allegue la constancia expedida por la entidad pública</p>



para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en el memorial radicado. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.

**Parágrafo.** Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RGE-16511**.

**NO APROBAR** el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, presentado electrónicamente bajo la obligación No. FBM2019070840989, con fecha de refrendación del 08 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias en la información reportada, según las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019.

**REQUERIR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato



						<p>Básico Mínero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que los Formatos Básicos Mineros – FBM, tanto el Anual como el Semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, junto con el plano anexo correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>trimestre del año 2019. Sin embargo, desde el punto de vista técnico se procederá con su aprobación una vez la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, allegue un informe de la interventoría de la obra que soporte o avale la información allí declarada, esto teniendo en cuenta que, fue diligenciado en cero (0), no se cuenta con visita de fiscalización que permita corroborar la no intervención del área con labores extractivas para dicho periodo y para la fecha ya se contaba con el instrumento ambiental correspondiente. Lo anterior, según a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, so pena de terminación de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 003597 del 21 de octubre de 2016, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC y de conformidad con la información</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>detallada en el "REPORTE DE SUPERPOSICIONES TITULOS No. 3874" de fecha 24 de septiembre de 2019, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGE-16511, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Superposición total con Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.</p> <p>Superposición total con Zonas Salinas: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 - INCORPORADO A SALINAS HISTORICO EL 18/09/2019. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGE-16511, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGE-16511, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 480 del 27 de Septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
8	AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A.	5	22/10/2019	PARV No.826	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que la solicitud de prórroga por un término de tres (3) años más, esto es hasta el mes de diciembre del año 2022, presentada por el señor GUILLERMO DIAZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad, mediante radicado No. 20195500875662 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue la constancia expedida por la entidad pública</p>

							<p>para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que evidencie la ampliación del plazo de la obra para la cual se encuentran destinados los volúmenes de los materiales de construcción autorizados, avale la no utilización de la totalidad de los mismos a la fecha y de soporte de lo manifestado en el memorial radicado. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RGB-15131.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, presentado electrónicamente bajo la obligación No. FBM2019012834742, con fecha de refrendación del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias en la información reportada, según las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SIMINERO, las correcciones del Formato</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>Básico Minero – FBM Anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, presentado electrónicamente bajo la obligación No. FBM2019070840988, con fecha de refrendación del 08 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias en la información reportada, según las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que los Formatos Básicos Mineros – FBM, tanto el Anual como el Semestral; deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos (Auto PARV No. 109 del 23 de enero de 2019).</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> los argumentos expuestos por la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131 mediante radicado No. 20195500727152 del 15 de febrero de 2019, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019, ya que no satisface lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 018 de fecha 17 de enero de 2019, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>OFICIAR</b> nuevamente a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Oficios con radicado ANM No. 20199060307101 de fecha 01 de marzo de 2019 y No. 20199060326411 de fecha 16 de septiembre de 2019, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó y reiteró a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informara sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. sin obtenerse hasta la fecha respuesta o pronunciamiento alguno.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RGB-15131, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, a través</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>de Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20132700000011 de fecha 03 de enero de 2013, que reza:</p> <p><i>"(...) la obligación de obtener o tramitar la licencia ambiental para tomar los materiales de construcción no solo surge desde el momento en que los beneficiarios de la autorización temporal inician la explotación correspondiente, sino desde que la misma es otorgada, pues la ley presupone su explotación a fin de cumplir el objetivo de su creación (...)"</i></p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que a la fecha del presente Concepto Técnico el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, presenta superposición parcial con la Zona de Reserva Forestal: RÍO MAGDALENA - RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 - RAD. ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, por tal motivo no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin obtener previamente la "sustracción del área", bajo la autorización y/o permisos expedidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>OFICIAR</b> nuevamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Oficios con radicado ANM No. 20199060304801 del 05 de febrero de 2019 y No. 20199060326441 del 16 de septiembre de 2019, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para que informara sobre los</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., sin obtenerse hasta la fecha respuesta o pronunciamiento alguno.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de recebo, correspondientes al I y II trimestre del año 2019. Las cuales fueron allegados en cero (0), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019.</p> <p><b>ACEPTAR</b> la renuncia al poder otorgado a las Doctoras Margarita Ricaurte Rueda y Maritza Olivares Romero, para actuar ante la Agencia Nacional de Minería a favor de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, teniendo en cuenta lo allegado mediante radicado No. 20195500711622 del 28 de enero de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2019, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019, presenta superposiciones parciales con las "zonas de minería restringida" señaladas en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Por lo anterior, la sociedad beneficiaria podrá adelantar las actividades mineras, bajo las restricciones que se expresan en la citada norma.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 481 del 27 de Septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
9	AUTO	KEM-15151	ALCIDES ROSADO, EDELBERTO ORTEGA, DANITH MARTINEZ, JUAN ESTRADA, DELFINA CANO Y NOSBALDO NIETO.	3	22/10/2019	PARV No.827	<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 que a través del Auto PARV 017 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 001 del 29 de enero de 2018, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que explicaran las razones del porque no se está adelantando labores acordes a la etapa contractual. Una vez evaluado el expediente y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera, se evidencia que mediante la Resolución No 293 del 31 de octubre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR”, impuso a los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ</p>



						<p>GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, en condición de titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, medida preventiva consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del referido título minero. Motivo por el cual no se continuará con el trámite sancionatorio de multa, descrito en el párrafo anterior, respecto a este requerimiento.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARV 017 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 001 del 29 de enero de 2018, en lo concerniente a que explicaran las razones del porque no se está adelantando labores acordes a la etapa contractual.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No KEM-15151, que mediante Autos PARV No.017 del 26 de enero de 2018 y PARV No.0532 del 2 de junio de 2016, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa referente a la implementación de señalización dentro del área, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KEM-15151 fue emitido el <b>Informe de Visita No. 201 de fecha 22 de octubre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se</p>
--	--	--	--	--	--	--

